



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de septiembre de 2017

**“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”**

### Sumario

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 244 DE LA  
“LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,  
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL  
“GACETA DEL GOBIERNO” NÚMERO 53, DE  
FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SECCIÓN  
TERCERA.

Tomo  
CCIV  
Número

65

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

100

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



### FE DE ERRATAS

DEL DECRETO NÚMERO 244 DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” NÚMERO 53, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SECCIÓN TERCERA.

Dice:	Debe decir:
<p><b>Página 23:</b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Se reforma el artículo 10 en su fracción XVIII. Se adicionan la fracción XIX al artículo 10; un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 34, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 10.- ...</b></p> <p><b>I. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII.</b> Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos.</p> <p>Los niveles de acceso y características de la información serán definidos en el protocolo en materia de investigación que emita el Fiscal General, y</p> <p><b>XIX.</b> Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Se reforma el artículo 10 en su fracción <b>XX</b>. Se adicionan la fracción <b>XXI</b> al artículo 10; un segundo párrafo a la fracción IV del <b>inciso A del</b> artículo 34, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 10.- ...</b></p> <p><b>I. a XIX. ...</b></p> <p><b>XX.</b> Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos.</p> <p>Los niveles de acceso y características de la información serán definidos en el protocolo en materia de investigación que emita el Fiscal General, y</p> <p><b>XXI.</b> Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>Página 24:</b></p> <p><b>B. ...</b></p>	<p><b>B. ...</b></p>

<p>I. a XVI. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>D. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>E. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>F. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>G. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>...</p>	<p>I. a XVI. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>D. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>E. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>F. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>G. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Página 25:</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.</b> Se reforman los artículo 4 en sus fracciones II, III y IV; 5 en su fracción XIX; 16 en su primer párrafo; 36 en su fracción I en sus incisos b) y g) y fracción IV en su inciso c); 38 Bis en sus fracciones I, IV en sus incisos a) y c) y 40, de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:</p>	<p><b>ARTÍCULO SEXTO.</b> Se reforman los artículo 4 en sus fracciones II, III y IV; 5 en su fracción XIX; 16 en su primer párrafo; 36 en su fracción I en sus incisos b) y g), 38 Bis en sus fracciones I, IV en sus incisos a) y c) y 40 <b>y se adiciona la fracción IV en su inciso c) del artículo 36</b> de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Página 29:</b></p> <p><b>Artículo 1.18.- ...</b></p> <p><b>I.</b> Un Presidente, que será la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano.</p> <p><b>II.</b> Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Desarrollo Urbano.</p>	<p><b>Artículo 1.18.- ...</b></p> <p><b>I.</b> Un Presidente, que será la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano <b>y Metropolitano.</b></p> <p><b>II.</b> Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Desarrollo Urbano <b>y Metropolitano.</b></p>

<p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Página 55:</b></p> <p><b>NOVENO.</b> La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, mantendrá su naturaleza jurídica y dependerá de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría de Desarrollo Económico y a su titular.</p> <p>Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queda adscrita a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como órgano desconcentrado, se transferirán a la mencionada Secretaría.</p>	<p><b>NOVENO.</b> La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, mantendrá su naturaleza jurídica y dependerá de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría de Desarrollo Económico y a su titular.</p> <p><b>DÉCIMO.</b> Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queda adscrita a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como órgano desconcentrado, se transferirán a la mencionada Secretaría.</p>

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN A. P. MARÍA CHRISTIAN URIBE LUGO**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”**  
**(RÚBRICA).**